

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrán de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El equipo Mailguard queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X137.

7.^a El importador, vendedor o instalador del equipo Mailguard, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

7898 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.717/1995, promovido por «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.717/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de marzo y 11 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía «A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite, S. R. L.», debemos declarar y declaramos no conformes a Derecho las resoluciones recurridas, declarando en consecuencia su nulidad, y la concesión en España de la marca número 1.671.542 «Ulmen». Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

7899 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 551/1995, promovido por «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 551/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 20 de octubre de 1993 y 27 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Torres Hermanos y Sucesores, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 27 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto en 28 de enero de 1994, contra acuerdo del mismo órgano, de 20 de octubre de 1993, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de 1 de enero de 1994, concediendo la marca número 1.582.547, denominada «Torresol» y diseño. Y debemos declarar y declaramos nulos, dejándolos sin efectos, los actos administrativos que otorgaron la concesión mencionada. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

7900 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, promovido por Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Universidad Nacional de Educación a Distancia contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 773-95-04, interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, contra Resolución de la Ofi-